



ORDENANZA N° 3122/2026

VISTO:

Que resulta necesario establecer un protocolo de actuación frente a situaciones de posible vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes (N.N.yA.) para fortalecer la corresponsabilidad y la articulación entre actores que conforman el sistema de promoción y protección de sus derechos; los derechos de NNyA;

Y CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente a nivel nacional, provincial y municipal exige al Estado la adopción de respuestas concretas y articuladas para la protección integral y multidisciplinaria de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA) frente a situaciones de vulneración;

Que las niñas, niños y adolescentes son reconocidos como sujetos plenos de derecho, consagrándose el principio de su interés superior como guía y rector indiscutible de toda intervención estatal, lo cual reviste una obligación de carácter indelegable;

Que, en estricta consonancia con la Ley Provincial N° 9.944 sobre el Sistema de Promoción y Protección Integral, resulta imperiosa la participación activa de los municipios en la salvaguarda de estos derechos;

Que, si bien el Municipio de Río Ceballos viene abordando la temática con diversas herramientas operativas y técnicas, se advierte la necesidad de jerarquizar y unificar estos procedimientos mediante la sanción de un instrumento normativo formal;

Que, a tales fines, los profesionales del Área de Niñez y Adolescencia han elaborado el documento técnico denominado “Protocolo de Actuación ante posibles situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes”, el cual establece

1

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3122/2026

directrices claras sobre los niveles de intervención, criterios de atención y las respectivas responsabilidades institucionales;

Que la aplicación de este Protocolo es fundamental para fomentar el trabajo en red y el trabajo mancomunado entre las áreas de educación, salud y justicia, logrando así una intervención oportuna para la restitución de derechos;

Que otorgar fuerza de Ordenanza a este instrumento técnico garantizará la seguridad jurídica, la previsibilidad y el cumplimiento obligatorio por parte de todos los actores involucrados en la Ciudad;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- APROBACIÓN Y OBJETO. Apruébese el “Protocolo Municipal de Actuación ante Situaciones de posible Vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza, con el Objeto de garantizar la protección integral de derechos y el interés superior del niño, estableciendo roles y responsabilidades de los distintos actores que constituyen el Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos.-

Artículo 2°.- DEFINICIÓN: se entenderá por “situación de posible vulneración”, toda acción u omisión que afecte o pueda afectar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos

2

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3122/2026

de NN y A que están reconocidos por la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 9.944.-

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Dispóngase que el presente protocolo sea de aplicación en todo el ámbito de la ciudad de Río Ceballos, estableciéndose la capacitación permanente para el personal de las distintas dependencias municipales.-

Artículo 4°.- INVÍTASE a las instituciones educativas, a establecimientos de salud, fuerzas de seguridad, organismos provinciales y nacionales con actuación en la ciudad y a organizaciones comunitarias, a adherir y colaborar con los mecanismos de articulación previstos en el presente protocolo.-

Artículo 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Designase como autoridad de aplicación a la Dirección de Desarrollo Humano, a través del Área de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de Río Ceballos u otra que el futuro la reemplace.-

Artículo 5° Bis.- ESTABLÉZCASE que el Área de Niñez y Adolescencia deberá estar conformado, como mínimo, por dos equipos técnicos interdisciplinarios. El primero de ellos tendrá a su cargo las tareas de primera escucha; y el segundo, tendrá a su cargo las tareas de trabajo de campo. A su vez, cada uno de estos quipos, deberán estar conformados por profesionales en psicología y trabajo social.-

Artículo 6°.- PRINCIPIOS RECTORES. Dispóngase que la implementación del protocolo se regirá por principios rectores que guiaran la intervención :

- Interés superior del niño
- Autonomía progresiva





ORDENANZA N° 3122/2026

- Derecho a ser escuchado
- Corresponsabilidad
- No revictimización
- Intervención integral.-

Artículo 7°.- NIVELES DE INTERVENCIÓN. Establézcanse los siguientes niveles de intervención:

1. Promoción de derechos y prevención de vulneración (primer nivel).
2. Protección de derechos (segundo nivel).
3. Medidas de protección, excepcionales (tercer nivel – competencia provincial, conforme Ley 9.944).-

Artículo 8°.- CLASIFICACIÓN DE SITUACIONES. Las intervenciones ante la detección de la posible vulnerabilidad de derechos de NNyA, deberán clasificarse según niveles de riesgo:

- Emergencia: riesgo grave e inminente, intervención inmediata.
- Urgencia: sin peligro inmediato, sin riesgo inminente para la vida.
- No inmediata: riesgo moderado, sin intervención inmediata.-

Artículo 9°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR. Los agentes públicos municipales que, en ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento de una posible vulneración de derechos deberán comunicarla de manera inmediata a la autoridad competente conforme a la normativa vigente.-

Artículo 10.- PAUTAS DE ACTUACIÓN. Las intervenciones deberán respetar las pautas establecidas en el Anexo I, incluyendo:

4

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3122/2026

- Intervención inmediata en casos de emergencia (911 / Unidad Judicial).
- Notificación al Área de Niñez y Adolescencia.
- Articulación con SENAF y UDeR.
- Registro de actuaciones.
- Seguimiento del área correspondiente.-

Artículo 11.- ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. El Municipio promoverá la articulación permanente entre instituciones y organizaciones de la ciudad:

- Educación.
- Salud.
- Seguridad.
- Justicia.
- Organizaciones sociales.

Artículo 12.- CAPACITACIÓN. Establézcase la implementación de un “Programa Anual de Capacitación”, obligatorio para los agentes involucrados en la aplicación del protocolo y la organización de charlas y talleres destinados a instituciones y organizaciones que forman parte del Sistema de Promoción y Protección integral de derechos.-

Artículo 13.- REGISTRO Y SEGUIMIENTO. Créase un sistema unificado de registro y seguimiento de casos, resguardando la confidencialidad de la información. El registro deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable, que garantice el acceso restringido y la confiabilidad de la información.-

5

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3122/2026

Artículo 14.- FACÚLTESE a la Autoridad de Aplicación a actualizar mediante resolución los aspectos operativos y procedimentales contenidos en el Anexo I, mientras no alteren los principios de la presente ordenanza.-

Artículo 15.- DIFUSIÓN. Establézcase que el área de Comunicación elabore material específico para comunicar lo que determina la ordenanza, disponiéndose la difusión del protocolo para:

- Instituciones públicas y privadas.
- Espacios comunitarios.
- Plataformas digitales municipales.-

Artículo 16.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a administrar los recursos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente ordenanza.-

Artículo 17.- REGLAMENTACIÓN. Facúltese al Departamento Ejecutivo a adecuar las reglamentaciones necesarias a lo dispuesto en la presente ordenanza.-

Artículo 18.- COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D. y B.O.E., Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 20MA, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2026
CONSTANDO EN ACTA N° 2178**

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos